

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA / FUENTE DEL DAÑO / FACULTAD DEL JUEZ PARA DEFINIR CAUCE PR

En el presente caso si bien el demandante pretende obtener la declaratoria de responsabilidad del Depar  
administración de justicia del actor se analizará el presunto desequilibrio de las condiciones contractuale

FUENTE FORMAL: LEY 1437 DE 2011 – ARTÍCULOS 86 Y 87

ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES / CONTRATO DE SUMINISTRO Y ASESORÍA EN AULAS DI

En el año 1999 y 2000, la sociedad COMPUELECTRO Ltda., y varias instituciones educativas ubicadas en  
contraprestación económica que por la adecuación de las salas de informática y la asesoría en sistemas

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO – Diferencias

[L]as partes del contrato están facultadas para reclamar ante la jurisdicción contenciosa administrativa l

FUENTE FORMAL: LEY 115 DE 1994 - ARTÍCULO 147 / LEY 80 DE 1993

PRINCIPIO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO / DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATC

Conviene precisar que el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 garantiza a los contratistas, colaboradores de  
esa nueva circunstancia, no hubiere sido razonablemente previsible por las partes. 4º. Que esa circunst

FUENTE FORMAL: LEY 80 DE 1993 – ARTÍCULOS 5 Y 27.

PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEBIDA AL CONTRATISTA - Plazo / INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sala debe precisar que la parte demandante reclama también el pago de valores adeudados por las ir

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS / DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DE CONTRATO POR IMPREVISIÓN - Punto

Impera distinguir en este caso la forma de indemnización a consecuencia del incumplimiento contractual

PERJUICIOS POR DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DE CONTRATO - Tasación / ADMINISTRACION, IMPREVIS

De entrada la Sección Tercera ha considerado que no existe previsión legal que imponga la discriminació

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO

Bogotá, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 13001-23-31-000-2005-01380-01(37500)

Actor: COMPUELECTRO LTDA.

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Temas: Indebida escogencia de la acción. Aplicación del principio iura novit curia. Legitimación en la cau

Corresponde a la Sala decidir el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia de fe

## SÍNTESIS DEL CASO

En el año 1999 y 2000, la sociedad COMPUELECTRO Ltda., y varias instituciones educativas ubicadas en

### I. ANTECEDENTES

#### A. Lo que se demanda

1.1. Mediante escrito presentado el 27 de junio de 2005, ante el Tribunal Administrativo de Bolívar (fl. 1

**PRIMERA:** Que se declare responsables, o responsable, a la Asamblea del Departamento de Bolívar, y a

**SEGUNDA:** Que se condene a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR O AL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y A LA

**TERCERA:** Que igualmente se condene a la Gobernación de Bolívar o la Departamento de Bolívar y a la /

(...)

1.2. Los hechos en los que se fundamentan las pretensiones de la demanda, se resumen así:

1.2.1. El 13 de agosto de 1999 la sociedad Compuelectro Ltda., celebró contrato de prestación de servic

1.2.2. Bajo el mismo objeto contractual, la sociedad Compuelectro Ltda., celebró contrato de suministro

1.2.3 Por su parte, bajo el mismo objeto, la sociedad Compuelectro Ltda., celebró contrato de suminstr

1.2.4. El 21 de noviembre de 2002, la Asamblea Departamental de Bolívar aprobó la Ordenanza n.º 15,

1.2.5. El accionante estima que el decreto 33 de 23 de enero de 2003, excede lo dispuesto en la ordena

#### B. Trámite procesal

2. Mediante escrito calendado del 11 de septiembre de 2006, el Departamento de Bolívar (fl. 111 a 112,

3. Surtido el trámite de rigor y practicadas las pruebas decretadas, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

4. El 9 de julio de 2009, el a quo dictó **sentencia de primera instancia** (fl. 141 a 173, c.p), en la que

1. **DECLARAR** patrimonialmente responsable al Departamento de Bolívar por los daños antijurídicos sufi

2. Como consecuencia de lo anterior **CONDENAR** al Departamento de Bolívar a pagar a la Sociedad COM

A) Por concepto de perjuicios materiales: **Seiscientos veinte millones trescientos cincuenta y tres**

3. **NEGAR** las demás súplicas de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

4. Para el cumplimiento de esta sentencia expídanse copias con destino a las partes (...).

4.1. Lo anterior con base en los argumentos que se resumen a continuación: i) aunque el perjuicio alega

5. Contra la anterior decisión, las partes interpusieron oportunamente recurso de apelación (fl. 178 a 18

5.1. El **Departamento de Bolívar** solicitó se revocara la decisión dictada por el a quo y, en su lugar, se

5.2. **El demandante** solicitó, además de confirmar la sentencia de primera instancia, condenar al Depar

6. Mediante auto del 23 de octubre de 2009, la Sección Tercera del Consejo de Estado corrió traslado a l

6.1. El Ministerio Público (fl. 202 a 214, c.p) mediante escrito presentado el 1º de diciembre de 2009

## II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

La Sala considera procedente, para efectos metodológicos, revisar los hechos probados con el fin de esta:

### A. Hechos probados

7. De acuerdo con las pruebas incorporadas al expediente, están acreditados en el proceso los siguientes:

7.1. La Sociedad Comercial Compuelectro Ltda– y la Institución Concentración de Educación Media Dióge

Entre los suscritos a saber: Sociedad Comercial **COMPUELECTRO LTDA** (...) representada legalmente p

Se acordó que el alumno pagará al momento de matricularse el 50% del derecho a informática \$17.500

Entidades con domicilio en la población de San Juan Nepomuceno (Bolívar), quien para los efectos del pr

1º. Que mediante reuniones con la Asamblea de padres de Familia de fecha, Noviembre 17 del año 1999

El Contratista presentó propuesta pública a la asociación de padres de familia y a la Asamblea de padres

**CLAUSULA** (sic) **PRIMERA – objetivo: EL CONTRATISTA** se obliga para con el contratante adecuar la

20 computadores de tipo minitorre con procesadores Pentium ó AMD a 400 Mhz de velocidad, 32 megab

**CLAUSULA** (sic) **SEGUNDA Costos-Compromiso. EL CONTRATANTE** se compromete a que el alumno

El 50% restante del derecho a informática se debe cancelar en el mes de agosto. Teniendo en cuenta las

Para garantizar la obligación del servicio EL CONTRATANTE se compromete a recoger y entregar al contr

**CLAUSULA** (sic) **TERCERA – Duración:** Este contrato tendrá una duración de cinco (5) años, contados a

**CLAUSULA** (sic) **DECIMO** (sic) **SEGUNDA.** Como quiera que la Asociación de Padres de Familia es de d

7.2. El 3 de abril de 2000, la Sociedad Comercial Compuelectro Ltda. y la Institución Educativa Colegio M

Entre los suscritos a saber: Sociedad Comercial **COMPUELECTRO LTDA** (...) representada legalmente p

1º. Que mediante reuniones con la Asamblea de padres de Familia de fecha, Noviembre 26 del año 1999

2º. Que el Contratista presentó propuesta pública a la asociación de padres de familia y a la Asamblea d

**CLAUSULA** (sic) **PRIMERA – objetivo: EL CONTRATISTA** se obliga para con el contratante adecuar u

10 computadores de tipo mini torre con procesadores AMD a 300 Mhz de velocidad, 32 megabytes de m

**CLAUSULA** (sic) **SEGUNDA Costos-Compromisos.** El costo del contrato es de \$60.000.000.oo millone

El 50% estante (sic) del derecho a informática se debe cancelar en el mes de agosto.

**CLAUSULA** (sic) **TERCERA- Convenio:** El Contratista se compromete a donar al COLEGIO MIXTO DE I

**CLAUSULA** (sic) **CUARTA – Duración:** Este contrato tendrá una duración de cinco (5) años, contados a

**CLAUSULA** (sic) **DECIMO** (sic) **SEGUNDA.** Como quiera que la Asociación de Padres de Familia es de d

7.3. La Sociedad Comercial Compuelectro Ltda., y la Institución Concentración Educativa Crisanto Luque

Entre los suscritos a saber: Sociedad Comercial **COMPUELECTRO LTDA** (...) representada legalmente p  
1º. Que mediante reuniones con la Asamblea de padres de Familia de fecha, Febrero 12 y Marzo 2 del a

2º. Que el Contratista presentó propuesta pública a la asociación de padres de familia y a la Asamblea d

En fecha julio 24 de 1999, es sometido el convenio adquirido por la anterior asociación de padres de fa

**CLAUSULA** (sic) **PRIMERA – objetivo: EL CONTRATISTA** se obliga para con el contratante adecuar u  
40 computadores de tipo minitorre con procesadores AMD a 300 Mhz de velocidad, 32 megabytes de me

**PARÁGRAFO**. El contratista se compromete asesorar a la **CONCENTRACIÓN EDUCATIVA CRISANTO**

**CLAUSULA** (sic) **SEGUNDA Costos-Compromisos**. El costo del contrato es de \$80.000.000.oo millone

Para garantizar la obligación del servicio **EL CONTRATANTE** se compromete a recoger y entregar al cor

**CLAUSULA** (sic) **TERCERA – Duración**: Este contrato tendrá una duración de tres (3) años, contados a

**CLAUSULA** (sic) **DECIMO** (sic) **SEGUNDA**. Como quiera que la Asociación de Padres de Familia es de d

7.4. El 21 de noviembre de 2002, la Asamblea Departamental de Bolívar expidió la ordenanza departam

Artículo primero: Creación. En cumplimiento del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, esta

Artículo segundo: transferencia de costos educativos. Anualmente, el Gobierno Departamental transferir

7.4.1. El Gobernador del Departamento de Bolívar difundió el contenido de la Ordenanza n.º 15 en la co

#### GRATUIDAD TOTAL DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN BOLÍVAR

El Gobierno Departamental que preside el Gobernador LUIS DANIEL VARGAS SANCHEZ (sic), en cumplin

La gratuidad total del servicio público educativo en Bolívar establecida por la Ordenanza 15 de 2.002, si

Los establecimientos educativos NO PODRAN (sic) COBRAR NINGÚN VALOR por los conceptos enunciado

Los padres de familias y estudiantes que hubiesen pagado por cualquiera de estos conceptos, tienen el c

El Gobierno Departamental, en cumplimiento de la Ordenanza 15 de 2.002, transferirá a los establecimie

Cualquier persona puede denunciar ante la Secretaría de Educación y Cultura de Bolívar, la Procuraduría

La gratuidad total de la educación pública en Bolívar pretende aliviar la economía de miles de familia (sic

Con la gratitud de la educación pública en Bolívar, el Gobernador LUIS DANIEL VARGAS SANCHEZ (sic) c

7.4.2. El 23 de enero de 2003, el gobernador de Bolívar reglamentó la Ordenanza n.º 15 del 21 de novie

**ARTICULO** (sic) **1º. ALCANCE**. La gratuidad del servicio público educativo establecida en todos los nive

Prohíbese a rectores y directores rurales de instituciones y centros educativos administrados por el Depa

**ARTICULO** (sic) **2º. COSTOS EDUCATIVOS**. Defínase como “Costo Educativo” todos aquellos gastos d

En cumplimiento de la Ordenanza # 15 de 2.002, estos costos serán asumidos por el Departamento, a ti

**PARÁGRAFO**. Aquellos Establecimientos Educativos que a 30 de Noviembre de 2.002 venían dotados de

**ARTICULO 3°. REINTEGRO DE PAGOS INDEBIDOS.** Es obligación de los Establecimientos Educativos:

En todo caso, el cobro indebido de dinero por concepto de la prestación del servicio público educativo en

**PARÁGRAFO.** Las instituciones y centros educativos técnicos, de acuerdo con la especialidad, recibirán

**ARTICULO (sic) 5°. LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS.** Anualmente, en el mes de Octubre, la Unida

En todo caso, la liquidación de los recursos a transferir se realizará tomando como base la cobertura bru

**ARTICULO (sic) 6°. INCENTIVO POR AMPLIACIÓN DE COBERTURA.** De conformidad con el parágra

**ARTICULO (sic) 8°. OPORTUNIDAD DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.** De conformidad con e

PRIMERO GIRO 50% 25.0% ENERO

12.5% MARZO

12.5% MAYO

SEGUNDO GIRO 50% 25.0% JULIO

12.5% SEPTIEMBRE

12.5% NOVIEMBRE

INCENTIVO AMP. COBERT. 50% DICIEMBRE

**ARTICULO (sic) 9°.** La Tesorería Departamental girará los recursos de que trata el presente Decreto, a

**ARTICULO (sic) 10°. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS.** Los rectores o directores de

**ARTICULO (sic) 11. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación (fl. 34 a

7.5. A causa de la expedición de la Ordenanza n.º 15 del 21 de noviembre de 2002 y el Decreto 033 de

7.5.1. Certificación expedida por el rector de la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan de

Que teniendo en cuenta la Ordenanza 15 del 21 de noviembre de 2002 donde se establece la gratuidad (

Dejado de recaudar año 2002
Número de alumnos en el año 2003
Total deuda año 2003
Número de alumno en el año 2004
Total deuda año 2004
Total deuda

7.5.2. Certificación expedida por el rector de la Institución Educativa Crisanto Luque (fl. 46 a 49, c.1, ce

Dando respuesta a su petición, queremos certificar el compromiso que aún tenemos como CONTRATANT

En resumen la deuda actual con la firma CONTRATISTA de los dineros no recaudados en los años vigente

\$20.780.800 (Dinero no recaudado en los años 2001 y 2002 alumnos morosos).

\$92.550.000 (Compromiso por recaudar en el año 2003 por la firma contratista).

\$98.070.000 (Compromiso por recaudar en el año 2004 por la firma contratista).

\$22.650.000 (Compromiso por recaudar en los años 2003 y 2004 de la jornada nocturna) (...).

7.5.3. Oficio suscrito por el rector de la Institución Educativa Crisanto Luque y dirigido al Secretario de E  
[H]a sido preocupante para todos, el hecho de que la firma contratista tenga por recaudar un promedio

7.5.4. Certificación expedida por el rector de la Institución Educativa San Pedro Consolad (fl. 45, c.1, ce  
En fecha noviembre 26 del año 1999, en la asamblea general de padre (sic) de familia se dieron a conoc

7.6. En los testimonios rendidos por los rectores de las instituciones educativas se dice que los pagos al

7.6.1 El rector de la Institución Educativa Diógenes Arrieta, precisó (fl. 129, c.1 – declaración rendida el

El contrato se firma por 5 años, los niños pagaban una cuota, podían se (sic) 2000 o 2500 pesos mensu

7.6.2. El rector de la Institución Educativa Crisanto Luque de Turbaco, dijo (fl.127, c.1 – declaración ren

[C]uando yo llegué a la Institución encontré que existían (sic) un contrato de esta empresa Compuelectr

## 8. Presupuestos procesales

Corresponde a la Sala, antes de proferir sentencia de mérito, abordar el análisis relacionado con los pres

8.1. Acción procedente. En primer lugar, se estudiara si la demanda es inepta por indebida escogencia d

En el presente caso si bien el demandante pretende obtener la declaratoria de responsabilidad del Depar

Lo anterior se explica, en tanto en su condición de contratista reclama el pago de las sumas adeudadas,

El ordenamiento jurídico diferencia la procedencia de las acciones, hoy medios de control -Ley 1437 de 2

Resulta de lo anterior que, aunque se ha identificado legalmente los daños con las vías procesales, esto

.

Es preciso concluir que si bien el accionante formuló demanda en ejercicio de la acción de reparación dir

En este evento, si bien el demandante seleccionó como herramienta procesal para obtener pronunciamie

En este caso, los hechos relatados por la sociedad demandante apuntan a la ocurrencia de un hecho ext

## 8.2. Competencia

El Consejo de Estado es competente para decidir el asunto, en razón del recurso de apelación interpuest

determinada al momento de la presentación de la demanda, tiene vocación de doble instancia.

## 8.3. Legitimación en la causa

El Departamento de Bolívar en su escrito de apelación igualmente refirió la falta de legitimación en la ca

Previo a determinar si le asiste razón al recurrente, la Sala traerá a colación la distinción existente entre

La legitimación en la causa está directamente relacionada con el objeto de la litis, es decir, se

Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en p

Desde esta perspectiva, por el contrario, estamos ante un problema de falta de legitimación e

(...) Y es importante delimitar estos campos porque las consecuencias son diferentes, pues m

Ahora bien, el vínculo que existe entre demandante y demandado, debido a la imputación fáctica que ha  
A partir de esta precisión conceptual, las partes del contrato están facultadas para reclamar ante la juris  
Para la fecha en que se celebraron los contratos en comento, la Ley 115 de 1994 delimitó la naturaleza  
La misma normativa previó que las Nación y las entidades territoriales ejercerían la dirección y administ  
Debe indicarse entonces, que los establecimientos educativos estatales no poseen personería jurídica y p  
Encuentra la Sala que la Institución Educativa San Pedro Consolado de Cartagena y la Institución Educat  
Contrario sensu, la Institución Educativa Crisanto Luque carece de capacidad para comparecer al proces  
Ahora, el Departamento de Bolívar se opone a su vinculación debido a la ausencia de intervención en los  
Al respecto, si bien la ley 80 de 1993 atribuye a los jefes y representantes legales de la entidades estata  
El artículo 182 de la Ley 115 de 1994 estableció la creación de un Fondo de Servicios Docentes para at  
A su vez, el decreto 1857 de 1994, reglamentó en relación con los recursos de los fondos de servicio doc

**Artículo 2º.- Recursos. Los recursos de los fondos de servicio docente de los establecimientos**  
**Los recursos de los fondos de servicios docentes son los siguientes:**

- a) Un monto de las participaciones de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación d
- b) El valor de las matrículas, pensiones y demás recursos económicos que se perciban por cor
- c) Los dineros provenientes de los cursos de extensión a la comunidad, asesoría y estudios té
- d) Los dineros recaudados por concepto de sistematización de calificaciones, microfilmación,
- e) Los dineros provenientes de la venta de productos manufacturados o elaborados por el per
- f) Los dineros por concepto de becas y/o aportes que otorgue el gobierno departamental, mu
- g) Los dineros provenientes de admisiones, validaciones, habilitaciones, carnés, derechos de
- h) Los dineros que se perciban por conceptos de arrendamiento de bienes y servicios de taller
- i) Las utilidades de la explotación de bienes entregados al establecimiento en usufructo, como
- j) Los dineros que reciban los establecimientos educativos por concepto de indemnizaciones c
- k) Los dineros recibidos como premio por la participación en concursos, eventos y certámenes
- l) Los recursos provenientes de rendimientos financieros por inversiones realizadas con diner
- m) Otros que autoricen o establezcan el Gobierno Nacional o los entes territoriales, con arreg
- n) Los aportes para la adquisición del material didáctico que cancelen los alumnos.

El artículo 3º del referido decreto dispuso que la destinación de los recursos de los fondos de servicios de

**Por su parte, el artículo 6º designó al rector o director del establecimiento educativo como or**

Considera la Sala, aunque los contratos objeto de controversia no identifiquen expresamente la naturaleza

Así las cosas, es posible concluir que el rector de la institución educativa como ordenador del gasto cont

#### 8.4. La caducidad

El literal d) del numeral 10 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo dispuso que las contr

De acuerdo con las estipulaciones de las partes, los contratos celebrados por la Concentración de Educac

La ejecución de los contratos se inició en el año 2000 y venció de acuerdo con lo certificado por los recto

En esos términos, como la acción se presentó el 27 de junio de 2005 (fl. 97, c. ppal), es claro que se pre

### 9. DEL FONDO DEL ASUNTO

#### 9.1. Problema jurídico

Agotado el análisis de los presupuestos procesales, corresponde a la Sala determinar si durante la ejecu

de la regulación impuesta por el Departamento de Bolívar que afectó el cumplimiento de las obligaciones

La Sala deberá establecer si los perjuicios reclamados por la parte demandante se hallan demostrados, l

#### 9.2. Desequilibrio económico del contrato

Conviene precisar que el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 garantiza a los contratistas, colaboradores de

Por su parte, el artículo 27 del estatuto de contratación estatal, prevé el mantenimiento de la igualdad e

Debe resaltarse que el contenido del precepto normativo citado, en su esencia desarrolla el principio de

Ahora bien, en esta oportunidad el demandante señala que la ejecución del contrato se vio afectada por

Atendiendo al supuesto fáctico invocado en la demanda y de hallarse acreditados sus elementos integrar

, catalogada por la jurisprudencia, como una causal de desequilibrio económico del contrato, desde la te

La Sección Tercera de esta Corporación ha establecido de manera reiterada, la concurrencia de los sigui

En relación con la teoría de la imprevisión como causa de la ruptura del equilibrio económico de los cont

- 1º. Que con posterioridad a la celebración del contrato, se haya presentado un hecho extraordinario e in
- 2º. Que ese hecho altere de manera anormal y grave la ecuación económica del contrato, es decir que c
- 3º. Que esa nueva circunstancia, no hubiere sido razonablemente previsible por las partes.
- 4º. Que esa circunstancia imprevista, dificulte la ejecución del contrato, pero no la imposibilite.

**Descendiendo al caso concreto, los elementos de convicción aportados a la actuación procesal**



Igualmente se encuentra demostrado que la vigencia de los contratos se convino en cinco años contados

En relación con el valor del contrato y la forma de pago al contratista, las partes convinieron que se harí

En el contrato celebrado con la Institución Concentración de Educación Media Diógenes A. Arrieta de Sar

**CLAUSULA** (sic) **SEGUNDA Costos-Compromiso. EL CONTRATANTE** se compromete a que el alumno

El 50% restante del derecho a informática se debe cancelar en el mes de agosto. Teniendo en cuenta las

En el contrato celebrado con la Institución Educativa Colegio Mixto de Bachillerato de San Pedro Consola

**CLAUSULA** (sic) **SEGUNDA Costos-Compromisos.** El costo del contrato es de \$60.000.000.00 millone

El 50% estante (sic) del derecho a informática se debe cancelar en el mes de agosto.

Con posterioridad a la celebración de los contratos, la Asamblea Departamental de Bolívar expidió la ord

Dispuso además que en caso de haberse recaudado estas sumas debían ser reintegradas a los estudiant

Estableció a su

liquidación de los recursos a transferir, correspondía al rector o director de cada institución educativa ce

Igualmente se encuentra acreditado que el gobernador de Bolívar reglamentó la Ordenanza n.º 15 del 2

En su orden, el decreto reglamentario prohibió a "rectores y directores rurales de instituciones y centros

A su vez definió como costo educativo "todos aquellos gastos de funcionamiento, distintos a los de persc

Estableció además que en cumplimiento de la Ordenanza 15 de 2002, estos costos serían asumidos por

Respecto de aquellos establecimientos educativos que a 30 de noviembre de 2002 "venían dotados de "

Evidencia la Sala que a causa de la expedición de la Ordenanza n.º 15 del 21 de noviembre de 2002 y el

El rector de la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan de Nepomuceno, Bolívar certificó (f

Que teniendo en cuenta la Ordenanza 15 del 21 de noviembre de 2002 donde se establece la gratuidad

Dejado de recaudar año 2002
Número de alumnos en el año 2003
Total deuda año 2003
Número de alumno en el año 2004
Total deuda año 2004
Total deuda

En declaración rendida en el proceso, el rector de la Institución Educativa Diógenes Arrieta, precisó (fl. 1

El contrato se firma por 5 años, los niños pagaban una cuota, podían se (sic) 2000 o 2500 pesos mensua

En certificación allegada al proceso, el rector de la Institución Educativa San Pedro Consolad (fl. 45, c.1,

En fecha noviembre 26 del año 1999, en la asamblea general de padre (sic) de familia se dieron a conoc

Las pruebas aportadas al expediente demuestran que la Sociedad Compuelectro Ltda., continuó ejecutar

Del panorama anterior, la Sala concluye que se encuentran acreditados de forma concurrente los presupuestos de la expedición de la ordenanza n.º 015 del 21 de noviembre de 2002 y el decreto 033 de 2003 constituyéndose en ley. Advierte la Sala que si bien el decreto reglamentario estableció un procedimiento para que el rector o director de la institución educativa contratante, en caso de catalogarse esta conducta, como una posible incuria de los rectores de las instituciones educativas, se sancionara. Encontrándose acreditado el desequilibrio económico de los contratos de suministro aludidos, por un hecho de fuerza mayor.

9.3. Periodo de incumplimiento del pago de la contraprestación debida al contratista, previo a la expedición de la ordenanza n.º 015 del 21 de noviembre de 2002 y el decreto 033 de 2003.

La Sala debe precisar que la parte demandante reclama también el pago de valores adeudados por las instituciones educativas. Conforme se ha considerado en esta providencia, a partir del principio iura novit curia la Sala colige que la obligación de pago se contrajo al compromiso a cargo de la institución educativa contratante. Al respecto, habiéndose adecuado al cauce contractual la demanda instaurada por el actor, la interpretación literal de la cláusula de pago del contrato celebrado con la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan Nepomuceno (Bc) es la siguiente:

En los términos convenidos por las partes, la obligación de pago se contrajo al compromiso a cargo de la institución educativa contratante. Conviene señalar que la cláusula segunda del contrato celebrado con la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan Nepomuceno (Bc) es la siguiente:

CLAUSULA (sic) SEGUNDA Costos-Compromiso. EL CONTRATANTE se compromete a que el alumno cancelará el 50% del costo del contrato. El 50% restante del derecho a informática se debe cancelar en el mes de agosto. Teniendo en cuenta que el contrato se celebró en el mes de agosto de 2000, el pago del 50% restante del costo del contrato se debe cancelar en el mes de agosto de 2000.

Para garantizar la obligación del servicio el CONTRATANTE se compromete a recoger y entregar al contratista el material de enseñanza. Por su parte, en el contrato celebrado con la Institución Educativa Colegio Mixto de Bachillerato de San Fernando de Bca es la siguiente:

CLAUSULA (sic) SEGUNDA Costos-Compromisos. El costo del contrato es de \$60.000.000.00 millones de pesos. El 50% estante (sic) del derecho a informática se debe cancelar en el mes de agosto (Negritillas)

De los textos contractuales se extrae que para el año lectivo 2000, las instituciones educativas se obligaron a pagar el 50% del costo del contrato en el mes de agosto de 2000. Ahora, el contrato mismo contempla un recaudo anual no obstante, el pago al contratista refleja una corrección de valores. Una interpretación literal de la cláusula de pago indicaría que las partes convinieron, pese al recaudo anual, el pago del 50% del costo del contrato en el mes de agosto de 2000. Sin embargo, una interpretación armónica con la forma de ejecución y el plazo contractual muestra que la obligación de pago se contrajo al compromiso a cargo de la institución educativa contratante. Así las cosas, determinado el alcance y plazo de la obligación de pago de la remuneración convenida, procede la interpretación literal de la cláusula de pago del contrato celebrado con la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan Nepomuceno (Bc) y el contrato celebrado con la Institución Educativa Colegio Mixto de Bachillerato de San Fernando de Bca.

El rector del Colegio Mixto de Bachillerato San Pedro Consolado de Cartagena en comunicación dirigida a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sala IV del Tribunal Superior del Poder Judicial de Bogotá, en similar sentido el rector de la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan Nepomuceno (Bc) en comunicación dirigida a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sala IV del Tribunal Superior del Poder Judicial de Bogotá.

El testigo Fernando Pérez Vásquez, en su condición de docente que para la época de ejecución del contrato declaró que el pago del 50% del costo del contrato se debía cancelar en el mes de agosto de 2000.

“PREGUNTADO: Diga el declarante si lo sabe cuál era el monto anual que cada alumno debía pagar para el año lectivo 2000.”

De las pruebas reseñadas, la Sala concluye que las entidades contratantes dejaron de recaudar y en consecuencia no pagaron el 50% del costo del contrato en el mes de agosto de 2000.

10. Liquidación de perjuicios

La sociedad demandante reclama como indemnización por perjuicios materiales el reconocimiento de la obligación de pago de los valores adeudados por las instituciones educativas. Impera distinguir en este caso la forma de indemnización a consecuencia del incumplimiento contractual.

La Sala debe indicar, conforme se ha considerado por la Sección Tercera de esta Corporación, que en aque  
A su vez, en tratándose del incumplimiento contractual por parte de la administración pública el contratista

#### 10.1. Perjuicios materiales

10.1.1. Como consecuencia de la expedición de la ordenanza n.º 015 del 21 de noviembre de 2002.

De acuerdo con las precisiones conceptuales efectuadas, se reconocerá como indemnización por perjuicio  
Toda vez que en el caso concreto no es posible discriminar dentro del valor del contrato los costos, de la  
De entrada la Sección Tercera ha considerado que no existe previsión legal que imponga la discriminación

Por su parte, se ha indicado que el "AIU" propuesto para el contrato, corresponde a: i) los costos de adm  
En aquellos eventos en que no se acredita la utilidad esperada por el contratista con su ejecución, la Sala  
Evidencia la Sala que para acreditar la prestación del servicio, la parte demandante aportó certificaciones  
El rector de la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan de Nepomuceno, Bolívar certificó (f  
Que teniendo en cuenta la Ordenanza 15 del 21 de noviembre de 2002 donde se establece la gratuidad de

Dejado de recaudar año 2002
Número de alumnos en el año 2003
Total deuda año 2003
Número de alumno en el año 2004
Total deuda año 2004
Total deuda

Mediante oficio del 23 de septiembre de 2004 (fl. 51 a 52), el rector del Colegio Mixto de Bachillerato de  
(...) Como es sabido por nosotros como contratante al igual por ustedes como contratista el saldo pendiente  
Para el año 2003 nuestra institución matriculó un total de 253 alumnos y en el 2004 un total de 310 alu  
Quedando así el compromiso que existe hasta la fecha con la compañía Compuelectro Ltda:

AÑOS
2002
2003
2004

Debe precisarse que las certificaciones aportadas, dan cuenta de sumas adeudadas por las instituciones

Ahora bien, ante la ausencia de prueba que distinga los montos adeudados por las entidades contratante  
 Precisado lo anterior, y ante la falta de prueba que acredite el monto que por la prestación del servicio c  
 Del contrato celebrado con la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan de Nepomuceno (Bc  
 Del contrato celebrado con el Colegio Mixto de Bachillerato de San Pedro Consolado se tiene que para el  
 Determinados los montos que corresponde reconocer en cada contrato para el mes de diciembre de 200  
 Los valores certificados como adeudados, son los siguientes:

Del contrato celebrado con la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan de Nepomuceno (Bc

Año
2002
2003
2004
Total adeudado

Del contrato celebrado con el Colegio Mixto de Bachillerato de San Pedro Consolado:

Año
2002
2003
2004
Total adeudado

Con base en lo anterior, la Sala encuentra que deducido el 5% de utilidad al valor total adeudado, se ob  
 Para la actualización de las sumas debidas se tendrá en cuenta como fecha inicial, la del vencimiento de  
 , la que a más tardar tenía la entidad contratante para cumplir la obligación de pago, y como fecha final  
 Valor adeudado en el contrato suscrito con la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan de N

$$V_p = V_h \times \text{índice final}$$

Índice inicial

$$V_p = \$93.586.875,5 \times \underline{136,12}$$

Vp= \$ 152.819.643,63

Valor adeudado en el contrato celebrado con el Colegio Mixto de Bachillerato de San Pedro Consolado de

$V_p = V_h \times \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$

Índice inicial

Vp= \$22.285.416,6 X 136,12

83,36

Vp= \$ 36.390.246,01

En conclusión, el valor total a reconocer a favor de la sociedad Compuelectro Ltda., y a cargo del Depart  
10.1.2. Por incumplimiento de la obligación de pago a cargo de las entidades contratantes.

La Sala determinará la indemnización por incumplimiento de la obligación de pago para el año 2002. Par

Como fue analizado en el acápite pertinente de indemnización por desequilibrio económico, las pruebas i  
y por el contrato suscrito con la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan Nepomuceno (Bo

De estas sumas se deducirá el monto que por concepto de desequilibrio se estableció para el mes de dic

Colegio Mixto de Bachillerato San Pedro Consolado de Cartagena	
Suma total adeudada periodo 2002	\$3.050.000
Por desequilibrio diciembre 2002	\$938.333,33
Suma adeudada por incumplimiento (diferencia entre la suma total periodo 2002 y la obtenida por desequilibrio)	\$2.111.666,67

Los valores adeudados por el periodo 2002 serán actualizados, desde el mes de septiembre de 2002, fec

Valor adeudado en el contrato suscrito con la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan de N

$V_p = V_h \times \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$

Índice inicial

Vp= \$18.516.499,49 X 136,12

70,26

Vp= \$ 35.873.411,76

Valor adeudado en el contrato suscrito con el Colegio Mixto de Bachillerato de San Pedro Consolado de C



Fecha inicial	Fecha final	Días transcurridos	Valor	Variación anual del IPC	Capital actualizado	Ta
01/09/2002	31/12/2002	120	\$2.111.667	2,55	\$2.165.514	
01/01/2003	31/12/2003	360	\$2.165.514	6,99	\$2.316.884	
01/01/2004	31/12/2004	360	\$2.316.884	6,49	\$2.467.249	
01/01/2005	31/12/2005	360	\$2.467.249	5,50	\$2.602.948	
01/01/2006	31/12/2006	360	\$2.602.948	4,85	\$2.729.191	
01/01/2007	31/12/2007	360	\$2.729.191	4,48	\$2.851.459	
01/01/2008	31/12/2008	360	\$2.851.459	5,69	\$3.013.707	
01/01/2009	31/12/2009	360	\$3.013.707	7,67	\$3.244.858	
01/01/2010	31/12/2010	360	\$3.244.858	2,00	\$3.309.755	
01/01/2011	31/12/2011	360	\$3.309.755	3,17	\$3.414.675	
01/01/2012	31/12/2012	360	\$3.414.675	3,73	\$3.542.042	
01/01/2013	31/12/2013	360	\$3.542.042	2,44	\$3.628.468	
01/01/2014	31/12/2014	360	\$3.628.468	1,94	\$3.698.860	
01/01/2015	31/12/2015	360	\$3.698.860	3,66	\$3.834.238	
01/01/2016	31/12/2016	360	\$3.834.238	6,77	\$4.093.816	
01/01/2017	30/03/2017	90	\$4.093.816	1,44	\$4.152.767	

Valor total capital más intereses:

Contrato celebrado con la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan de Nepomuceno (Bolívar)  
 $\$35.873.411,76 + \$48.937.761 = \$84.811.172,76$

Contrato celebrado con el Colegio Mixto de Bachillerato de San Pedro Consolado

$\$4.091.091,19 + \$5.580.981,55 = \$9.672.072,74$

En conclusión, el valor a reconocer a favor de la sociedad Compuelectro Ltda., y a cargo del Departamer  
 Ahora bien, en tanto el Departamento de Bolívar comparece en representación de las instituciones educa  
 . En consecuencia se condenará al Departamento de Bolívar-Institución Educativa San Pedro Consolado (

Perjuicios morales

La parte demandante solicitó a través del recurso de apelación el reconocimiento y pago de perjuicios m  
 Frente al argumento de alzada conviene precisar que la Sección Tercera ha admitido la posibilidad de re  
 Toda vez que en esta oportunidad el apelante reclama la aplicación de una presunción improcedente par  
 Condena en costas

La sociedad accionante solicita que se sancione la conducta asumida por el Departamento de Bolívar al i  
 Al respecto considera esta Sala que el artículo 171 del CCA establece como criterio para condenar en cos

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera

FALLA

REVÓCASE la sentencia del 9 de julio de 2009 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, por las

PRIMERO. Declárase la falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento de Bolívar frente a

SEGUNDO. Declárase la ocurrencia de desequilibrio económico de los contratos de suministro celebrados

TERCERO. Condenar al Departamento de Bolívar-Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan de

CUARTO. Condenar al Departamento de Bolívar- Colegio Mixto de Bachillerato de San Pedro Consolado de

QUINTO. Declárase el incumplimiento de la obligación de pago de la remuneración pactada en los contra

SEXTO. Condenar al Departamento de Bolívar-Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan de

SÉPTIMO. Condenar al Departamento de Bolívar- Colegio Mixto de Bachillerato de San Pedro Consolado de

OCTAVO: Denegar las demás pretensiones de la demanda.

NOVENO. Sin condena en costas.

DÉCIMO. En firme este proveído DEVUÉLVASE el expediente al tribunal de primera instancia para lo de s

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ausente con excusa

STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO

Presidenta

RAMIRO PAZOS GUERRERO

DANILO ROJAS BETANCOURTH

Magistrado

Magistrado

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior  
n.d.  
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

